



DESPACHO 04

Santiago de Cali (V), octubre 27 de 2023  
Magistrada Ponente: INÉS LORENA VARELA CHAMORRO  
Aprobada Acta Sala Unitaria N° 164

Radicación:	760012502004-2023-04249-00
Disciplinable:	Elizabeth Buendía Zuñiga y Eliana Villanueva
Quejoso y/o Compulsa:	Maria del Mar Puertas Franco
Decisión:	Auto Inhibitorio

## I. ASUNTO A TRATAR

Corresponde a esta Corporación verificar si con respecto a la noticia disciplinaria objeto de análisis es procedente o no, ordenar la apertura de la investigación disciplinaria, para cuyo efecto se analizarán los tópicos que se expondrán enseguida.

## II. ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido por correo electrónico, posteriormente sometido a reparto el 18 de septiembre de 2023<sup>1</sup>, la señora MARIA DEL MAR PUERTAS FRANCO expresó aparentes irregularidades frente a un proceso con radicado “2020006”, por parte de dos personas que responden a los nombres ELIZABETH BUENDÍA ZUÑIGA Y ELIANA VILLANUEVA, sin precisar en qué consisten tales irregularidades ni precisar el juzgado para el cual laboran.

## III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### 3.1. Competencia

Este Despacho es competente para adelantar investigaciones disciplinarias derivadas de la actividad judicial, en contra de los funcionarios y empleados judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 257 A de la Carta Política, el artículo 111 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 del Código General Disciplinario.

Al respecto, el artículo 257 A de la Constitución Política, adicionado por el artículo 19 del Acto Legislativo 002 de 2015, dispone que:

*Artículo 257 A. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.*

*Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de temas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública reglada y tres de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de temas enviadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública reglada. Tendrán periodos personales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.*

*Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no podrán ser reelegidos.*

*Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley.*

*La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.*

*PARÁGRAFO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.*

<sup>1</sup> Archivo 002 EXP DIGITAL



Expediente N° 2023-0200400

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o.** Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.

### 3.2. Análisis del caso concreto

Debe definir esta Comisión si los hechos puestos en conocimiento por la señora Maria del Mar Puertas Franco, en esta oportunidad, tienen mérito para que se inicie una actuación disciplinaria o, por el contrario, si es procedente inhibirse.

### 3.3 Queja referida mediante hechos difusos e inconcretos:

El artículo 209 del Código General Disciplinario establece las causales de procedencia de la decisión inhibitoria en los siguientes términos:

*“Artículo 209. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso”*

Al respecto, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ha definido la decisión inhibitoria<sup>2</sup>, en los siguientes términos:

**“(…) La decisión inhibitoria implica que la jurisdicción disciplinaria se abstenga de iniciar la actuación puesto que, de hacerlo, la puesta en marcha del aparato jurisdiccional implicaría un desgaste innecesario para la administración de justicia. Si se observan con detalle las causales de procedencia de un auto inhibitorio, se evidencia que confluyen con el fin común de evitar que el proceso disciplinario se tramite en ausencia de motivos verdaderamente poderosos que lo justifiquen. (…)”**

Advierte esta Magistratura que de la lectura del escrito, del cual, no se define si es una ampliación de queja o la interposición de una queja, no se concreta la comisión de una falta, además que no precisa sobre el vínculo de las supuestas empleadas ELIZABETH BUENDÍA ZUÑIGA Y ELIANA VILLANUEVA a algún cargo en la Rama Judicial.

Así las cosas, en vista que no se presentan hechos disciplinarios relevantes, hechos en los que se pueda observar conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria atribuibles a algún funcionario judicial, esta Sala se inhibirá de adelantar actuación alguna en contra de las ELIZABETH BUENDÍA ZUÑIGA y ELIANA VILLANUEVA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 4 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en Sala Unitaria, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

## RESUELVE

<sup>2</sup> Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Radicación No. 110010802000202100205 00, 18 de noviembre de 2021. M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA.



*Expediente N° 2023-0200400*

**PRIMERO. - INHIBIRSE DE INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de las señoras ELIZABETH BUENDÍA ZUÑIGA y ELIANA VILLANUEVA, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, EFECTUAR las notificaciones y comunicaciones judiciales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Una vez en firme, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**INÉS LORENA VARELA CHAMORRO**  
Magistrada Ponente

**Firmado Por:**  
**Inés Lorena Varela Chamorro**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585f88cdf05ec136828eaffc144e19b7e9d1443a46f9f30848905ca6bfa20e58**

Documento generado en 01/11/2023 08:57:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**